



AUTO No. 00118

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a formular cargos e iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** identificada con cedula de ciudadnía No. 1.088.272.596, propietaria del establecimiento de comercio **H STORE**; ubicado en la calle 18 número 10-54, correo electrónico <u>hstore-pereira@hotmail.es</u> Teléfono: 3413215, en la ciudad de Pereira Risaralda y teniendo en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 3545 de fecha 10 de octubre de 2016, este despacho asignó al Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para practicar visita de carácter general a la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** identificada con cedula de ciudadnía No. 1.088.272.596, propietaria del establecimiento de comercio **H STORE** (folio 1).

El día 25 de octubre de 2016, se realizó visita de carácter general a la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** identificada con cedula de ciudadnía No. 1.088.272.596, propietaria del establecimiento de comercio **H STORE**; ubicado en la Calle 18 No. 10-54, correo electrónico hstore-pereira@hotmail.es Teléfono: 3413215, en la ciudad de Pereira Risaralda, la cual fue practicada por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, siendo atendido por la señora **LUZ MARY ZAPATA**, cc 1.006.506.219, Administradora, se levantó acta donde se requirió la siguiente documentación para enviar a este despacho hasta el primero de noviembre de 2016 (folio 3 y 4):

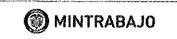
- 1. Certificado de existencia y representación legal y Rut
- 2. Nómina de pagos a los trabajadores de septiembre y primera quincena de octubre de 2016.
- 3. Pago seguridad social integral salud, pensión y riesgos a los trabajadores de septiembre de 2016
- 4. Pago prima de junio de 2016.
- 5. Pago cesantías del año 2015.
- 6. Constancia entrega de dotación calzado y vestido de labor a los trabajadores.
- 7. Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el Trabajo.

Mediante oficio No. 7266001-04048 de fecha 8 de noviembre de 2016, el Inspector asignado solicita nuevamente la documentación a la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** (folio 5).

III. CONSIDERACIONES

Después de revisar y analizar detalladamente la visita de carácter general practicada a la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** identificada con cedula de ciudadnía No. 1.088.272.596, propietaria del establecimiento de comercio **H STORE** y determinar que todas las actuaciones procesares se







adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este Despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta Coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de los documentos que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una Formulación de Cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada Norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Para el caso en particular; durante la visita de carácter general practicada a la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** identificada con cedula de ciudadnía No. 1.088.272.596, propietaria del establecimiento de comercio **H STORE**, y en la cual se requirió en dos oportunidades toda la documentación relacionada en el acta de visita y no fue aportada por la empleadora antes mencionada a pesar que se se solicitó en la visita y mediante oficio como se observa en los antecedentes; por lo que se infiere que pudo haberse configurado la presunta violación a la normatividad laboral en este caso particular.

Así las cosas, considera el despacho que la señora **ELIZABETH ISAZA SUAREZ** presuntamente se encuentra contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral.

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar la posible norma violada en cuanto al incumplimiento en la entrega de documentos:

Considera el despacho, que el empleador al no presentar la documentación, incurriría en violación a la obligación contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

"ARTÍCULO 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

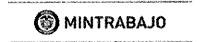
«Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:» Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la







infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."

De lo expuesto, observa el Despacho que la señora ELIZABETH ISAZA SUAREZ, presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula el siguiente

IV. CARGO

PRIMERO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo tanto, éste Despacho.

V. DECIDE

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 1. Certificado de existencia y representación legal y Rut
- 2. Nómina de pagos a los trabajadores de septiembre y octubre de 2016.
- 3. Pago seguridad social integral salud, pensión y riesgos a los trabajadores de septiembre y octubre de 2016
- 4. Pago prima de junio de 2016.
- 5. Pago cesantías del año 2015.
- 6. Constancia entrega de dotación calzado y vestido de labor a los trabajadores del año 2016.
- 7. Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el Trabajo.
- **8.** Los demás que el despacho considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar descargos dentro de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar







las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicaran en un término no mayor de veinte (20) días.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNESE para la instrucción a la instrucción al lng. MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintitres (23) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

LINA MARCELA VEGA MONTOYA

Coordinadora Grupo

Elaboró/Transcriptor: M.A Patiño Revisó: Jessica A. Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónicaC;\Users\vega\Dropbox\2017\AUTOS\AUTO FORMULACION DE CARGOS 2017.docx







NOTICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN.

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A LA SEÑORA ELIZABETH ISAZA SUAREZ, PROPIETARIA H STORE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Fecha del aviso, 17 de febrero 2017

Número y fecha del acto administrativo a notificar auto 00118 del 23 de enero 2017-

Persona (s) a notificar A LA SEÑORA ELIZABETH ISAZA SUAREZ, PROPIETARIA H STORE.

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: CL 18 \$ 10 54 correo electrónico hstorepereira@hotmail.es

Funcionario que expide el acto administrativo: LINA MARCELA VEGA MONTOYA, Coordinadora Grupo PIVC RC-C.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación de la Resolución que se anexa al presente aviso.

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al recibo de este aviso con la copia integral del acto administrativo.

Se fija hoy 17 de febrero de 2017

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy 23 de febrero de 2017

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Administrativa

